



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Yolanda Arciniegas Ríos
Demandado	Bancolombia S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2023-00030 00
Decisión	Incorpora respuesta a la demanda. Tiene por surtido traslados excepciones y otros.

Se incorpora escrito del 25 de mayo de 2023, mediante el cual se da cuenta de la notificación a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022; la cual una vez verificada, se advierte que fue realizada conforme a los lineamientos legales, y por tanto se tiene por efectiva.

Así mismo, se incorpora respuesta a la demanda, que en forma oportuna y por medio de apoderado judicial, presenta la entidad demandada en documento adosado el 26 de junio de 2023. Téngase en cuenta la proposición de excepciones previas, allegadas con dicha contestación. Así como también, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO VÉLEZ ECHEVERRI, con T.P. No. 68.183 del C.S. de la Judicatura, para representar a BANCOLOMBIA S.A.

En atención a que se avizora la constancia del envío simultaneo de la contestación de la demanda y de las excepciones previas a la parte demandante la como dispone la ley, se tiene por surtido el traslado de dichos medios defensivos, esto es, de las excepciones previas, de las excepciones de mérito, y de la objeción al juramento estimatorio. Art. 9º, parágrafo de la ley 2213 de 2022.

Se tiene así también, que la parte actora, mediante memorial allegado el 29 de junio hogaño, allegó pronunciamiento con respecto a la excepción previa propuesta, por tanto, descornado oportunamente dicho traslado, y vencido el mismo, se procederá a resolver las excepciones propuestas, en auto aparte.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7ead72383a5714214f03380b9fa062d9856711059489bb4892983f44402547**

Documento generado en 04/09/2023 01:30:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**